



Agencia Tributaria

TRIBUNAL PRUEBAS SELECTIVAS
AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES
DE HACIENDA DEL ESTADO

TERCER EJERCICIO

PRUEBAS DE ACCESO AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES DE HACIENDA DEL ESTADO

**CONVOCADAS POR RESOLUCIÓN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024
(BOE DE 28 DE DICIEMBRE)**

PRIMERA PARTE.

SUPUESTO PRÁCTICO-PROFESIONAL

14 de noviembre de 2025

I.-PLANTEAMIENTO

A partir de la información que se recoge en las páginas siguientes, deberá usted elaborar un dictamen que aborde los aspectos tributarios, civiles y mercantiles que puedan derivarse del mismo.

El dictamen se estructura en las ocho partes que se citan a continuación:

Parte 1ª.- Aspectos jurídicos, civiles y mercantiles, y aquellos otros de índole tributaria no expresamente contemplados en las otras partes de informe.

Parte 2ª.- Aspectos relacionados con actuaciones y procedimientos de Inspección de los Tributos.

Parte 3ª.- Aspectos relativos al Impuesto sobre Sociedades (IS).

Parte 4ª.- Aspectos relativos a los Impuestos sobre el Valor Añadido (IVA) y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP-AJD).

Parte 5ª.- Aspectos relativos a Aduanas e Impuestos Especiales.

Parte 6ª.- Aspectos relativos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

Parte 7ª.- Aspectos relacionados con los procedimientos de Gestión Tributaria.

Parte 8ª.- Aspectos relacionados con los procedimientos de Recaudación.



Agencia Tributaria

TRIBUNAL PRUEBAS SELECTIVAS
AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES
DE HACIENDA DEL ESTADO

II.-NOTAS

Para la redacción del dictamen se tendrán en cuenta los siguientes criterios y consideraciones:

- La fecha del dictamen es la del día de hoy: 14 de noviembre de 2025.
- Se considerará que la normativa sustantiva y procedimental que ha estado vigente en todos los ejercicios ha sido la misma, y es la que está vigente a fecha de hoy.
- Igualmente, y si ello es necesario para la resolución de alguna cuestión del dictamen, se considerará que en el resto de los países existe una legislación idéntica a la vigente en España, salvo que se indique expresamente lo contrario en algún punto concreto.
- Cada apartado del dictamen es independiente y autónomo, debiéndose hacer abstracción del resto de apartados en orden a la contestación a las cuestiones que en cada uno de ellos se plantea.
- En cada apartado del dictamen se expresan las cuestiones a las que debe responder el opositor, sin perjuicio de que se pueda abordar también cualquier otra cuestión que considere relevante.

III.- NOTA IMPORTANTE

Recuerde que, de conformidad con los criterios de valoración y superación de los distintos ejercicios de la fase de oposición, aprobados por el Tribunal calificador, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2025, cualquiera que sea el resultado de la suma de las puntuaciones directas del conjunto de los ocho apartados, se considerará que no se alcanza la puntuación mínima prevista en las bases de la convocatoria, necesaria para superar la primera parte del tercer ejercicio, cuando no se obtenga, al menos, una puntuación directa superior a 1 punto en cada uno de los ocho apartados del supuesto práctico.

El enunciado está impreso a doble cara, en este sentido es importante que revise que ha revisado todas las páginas y todas las preguntas que configuran el ejercicio.

IV.- INFORMACIÓN BÁSICA COMÚN A TODOS LOS APARTADOS

Don Rogelio Buenasuerte ejerce como abogado por cuenta propia en Madrid. Está casado, en régimen de gananciales, con Doña Jesusa Salido, que trabaja como ingeniera en una multinacional francesa, en su oficina de la capital de España. Fruto de dicho matrimonio tienen tres hijas. Ambos cónyuges residen en Madrid.

Son propietarios de dos inmuebles en la ciudad de Madrid. Uno de ellos constituye su vivienda habitual, habiéndose adquirido mediante pago parcial en el momento de la compra y el resto se financió mediante un préstamo hipotecario, todo ello satisfecho por ambos



Agencia Tributaria

TRIBUNAL PRUEBAS SELECTIVAS
AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES
DE HACIENDA DEL ESTADO

cónyuges antes de contraer matrimonio. El otro piso fue adquirido conjuntamente por ambos cónyuges con posterioridad a la celebración del matrimonio.

Además, cada uno de ellos posee el 50% de tres apartamentos, adquiridos con anterioridad a la celebración de matrimonio: uno en Navacerrada (Madrid), otro situado en la provincia de Huelva y otro sito en Gandía (Valencia). El precio por cada uno de los apartamentos estaba totalmente desembolsado al tiempo de contraer matrimonio.

Igualmente son cotitulares de la totalidad de las participaciones de la entidad CONSEJOS INMOBILIARIOS SL, adquiridas con las rentas generadas por ambos cónyuges tras su matrimonio. Esta sociedad presta servicios de asesoramiento para la compra y alquiler de inmuebles. Además, con posterioridad a la celebración del matrimonio, han adquirido la totalidad de las participaciones de UNSOLOINMUEBLE SL.

Don Rogelio es titular del 100% de las participaciones de ROBULAW SL, suscritas con anterioridad a la celebración de su matrimonio con Doña Jesusa, a través de la cual presta sus servicios profesionales.

Como bien privativo, Don Rogelio posee el 20% de las acciones de PATATASFRITAS SA. El resto de las acciones son titularidad del padre de Don Rogelio, Don Juan, en un porcentaje del 25% del capital social, de sus dos hermanos (un 20% cada uno) y el 15% restante pertenece a una entidad no residente.

PATATASFRITAS SA tiene su domicilio en Madrid y su actividad consiste en la fabricación y venta al por mayor de patatas fritas y productos similares. Realiza ventas por todo el territorio nacional, Portugal, Francia, Alemania y USA.

Para las ventas en Portugal tiene una oficina en Lisboa con 5 personas contratadas. Las ventas en Francia las canaliza a través de la entidad francesa PATATASAZULES SRL.

Además, PATATASFRITAS SA posee, entre otras participaciones, el 100% de la entidad SUMINISTROS TOTALES SL, que tiene por objeto social la adquisición de materias primas y otros productos que necesita PATATASFRITAS SA, en su proceso productivo. Igualmente, PATATASFRITAS SA es titular del 4% de la sociedad SOLOHOLDING SA, que es una entidad de gestión de acciones y participaciones sociales.



Agencia Tributaria

TRIBUNAL PRUEBAS SELECTIVAS
AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES
DE HACIENDA DEL ESTADO

PARTE 1ª.- ASPECTOS JURÍDICOS, CIVILES Y MERCANTILES, Y AQUELLOS OTROS DE ÍNDOLE TRIBUTARIA NO EXPRESAMENTE CONTEMPLADOS EN LAS OTRAS PARTES DEL EJERCICIO

La Agencia Estatal de Administración Tributaria inició un procedimiento de inspección frente a Don Rogelio en relación con el IRPF de los ejercicios 2020 y 2021. El inicio de las actuaciones se notificó el 14 de abril de 2023 y las actuaciones finalizaron el 13 de febrero de 2024. De estas actuaciones resultó una deuda a ingresar (cuota e intereses de demora de los dos ejercicios) de 153.215,35 euros. De esta parte 23.215,23 euros corresponden a los dividendos percibidos por Don Rogelio de PATATASFRITAS SA, que no fueron declarados en su declaración del IRPF.

Don Rogelio donó a sus hijas Ana, Lucía y Martina, nacidas el 7 de marzo de 1998, el 17 de diciembre de 2000 y el 19 de abril de 2002, respectivamente, los siguientes bienes y derechos:

- Su 50 % de las participaciones en UNSOLOINMUEBLE SL, mediante escritura pública de fecha 15 de junio de 2023, sin la concurrencia de su cónyuge;
- El 100 % de las participaciones en ROBULAW SL, mediante escritura pública de 19 de septiembre de 2023;
- Su 50% del inmueble sito en Navacerrada (Madrid), en documento privado de fecha 1 de diciembre de 2023;

La aceptación de cada una de las donaciones se hizo constar en los mismos documentos en que se otorgaron.

Tras la tramitación del procedimiento de recaudación, Don Rogelio es declarado fallido.

SE PIDE:

1.- En relación con las donaciones del inmueble y de las participaciones en UNSOLOINMUEBLE SL y en ROBULAW SL efectuadas a las hijas, proceda a calificar la acción efectuada por el deudor en cada uno de los casos y enumere las acciones civiles de las que dispone la Agencia Estatal de Administración Tributaria como mecanismo de defensa contra las mismas.

2.- Indique qué naturaleza, ganancial o privativa, y en qué porcentaje, en su caso, tienen los bienes de los que son propietarios Don Rogelio (antes de las donaciones) y su cónyuge.

3.- En el caso de que las acciones civiles prosperen y se produzca la reintegración de los bienes, la Agencia Estatal de Administración Tributaria procede al embargo sobre los mismos. ¿Contra qué bienes puede dirigirse la Agencia Estatal de Administración Tributaria?

4.- ¿Qué acciones puede ejercitar el cónyuge del deudor ante el embargo de los bienes gananciales?



Agencia Tributaria

TRIBUNAL PRUEBAS SELECTIVAS
AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES
DE HACIENDA DEL ESTADO

PARTE 2ª.- ASPECTOS RELACIONADOS CON ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS

PRIMERO.- El 10 de mayo de 2024, se notificó a la sociedad ROBULAW SL el inicio de un procedimiento de inspección de alcance de carácter general por los siguientes conceptos y períodos impositivos:

- Impuesto sobre Sociedades (IS): período impositivo 01/01 a 31/12/ 2022
- Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA): enero a diciembre de 2022

El plazo de extensión del procedimiento de inspección, determinado en la comunicación de inicio del procedimiento, es de 18 meses.

La Inspección indicó al contribuyente en la comunicación de inicio del procedimiento que la primera comparecencia se debía producir en las oficinas de la Inspección, el 30 de mayo de 2024.

En la Diligencia nº 5, extendida el día 20 de septiembre de 2024, el representante solicita a la Inspección la suspensión de las actuaciones, hasta el día 21 de octubre de 2024. La justificación de esa solicitud es que una parte de la documentación que solicita la Inspección debe ser ratificada por terceros, algunos de ellos residentes en el extranjero.

La Inspección, en la fecha de esa solicitud de suspensión, tiene pendiente de recibir información y documentación requerida a seis proveedores terceros, mediante los correspondientes requerimientos de información, notificados el 16 de septiembre de 2024.

Uno de los seis proveedores requeridos remite un escrito, el día 26 de septiembre de 2024, en el que solicita aclaración sobre si la información y documentación que tiene intención de aportar es la que la Inspección ha requerido, y si debe aportar otra información adicional para dar por correcta y completa la contestación al requerimiento.

La Inspección, el día siguiente 27 de septiembre de 2024, remite una comunicación a ese proveedor requerido, notificada ese mismo día, en la que aclara las dudas del contribuyente y explica que, de acuerdo con el requerimiento de información, el proveedor debe aportar información y documentación adicional a la que consideraba que tenía que aportar.

SE PIDE:

Razone las siguientes cuestiones que plantea la situación:

- 1.- ¿Se debe conceder la suspensión solicitada por el representante de ROBULAW SL? En caso afirmativo ¿Qué efectos tiene la concesión de la suspensión?
- 2.- ¿Son correctas las actuaciones de la Inspección en relación con el proveedor requerido en caso de que se haya concedido la suspensión del procedimiento?



Agencia Tributaria

TRIBUNAL PRUEBAS SELECTIVAS
AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES
DE HACIENDA DEL ESTADO

SEGUNDO.- El día anterior al fijado para la firma de las actas, el contribuyente presenta un escrito en el que manifiesta que quiere prestar su conformidad con una parte de los extremos propuestos por la inspección. En concreto, respecto del IS: (i) la regularización de la valoración a valor de mercado de una operación vinculada celebrada entre la sociedad y su socio; así como (ii) la no deducibilidad fiscal de unos gastos referidos a la vivienda donde vive el socio y un Porsche Cayenne que utiliza el socio. En relación con el IVA, presta conformidad con la regularización de la no deducibilidad fiscal de las cuotas de IVA soportadas respecto de los gastos anteriores.

Por el contrario, muestra su disconformidad respecto de la regularización de la consideración como gastos no deducibles en el IS: (i) de los importes de unas facturas consideradas por la inspección como facturas falsas o falseadas al no acreditarse la realidad de los servicios prestados; así como (ii) del importe un gasto concreto de un importe muy considerable cuya justificación no ha sido aportada. Igualmente muestra su disconformidad, en el IVA respecto de la regularización de las cuotas de IVA soportadas vinculadas a las facturas anteriormente descritas.

Llegada la fecha fijada para la firma de las actas, se presenta el representante del obligado tributario, quien las firma.

SE PIDE:

Razone las siguientes cuestiones que plantea la situación:

- 1.- En relación con el IS, ¿qué clase y cuántas actas deberá formalizar el actuario el día de la firma de las actas?
- 2.- En relación con el IS, ¿las propuestas de liquidación contenidas en las actas formalizadas serán provisionales o definitivas?

TERCERO.- Comprueba el contribuyente que uno de los extremos regularizados sobre los que había manifestado su disconformidad se refiere a la deducibilidad de un gasto por no haber sido justificado. Durante la inspección, el contribuyente no pudo aportar ni el contrato ni la factura por haber perdido la documentación y, aunque se lo había requerido de nuevo a la empresa emisora, esta no lo encontraba. Casualmente, 10 días después de la firma de las actas, la empresa emisora le entrega la factura y el contrato y el contribuyente presenta la documentación por registro ante la Agencia Tributaria para que sea tenida en cuenta.

Un día después de la firma de las actas, el contribuyente revisa las actas firmadas en conformidad por el IS y se da cuenta que, respecto del acta que admitía la regularización de unos gastos como no deducibles al tratarse de una vivienda y un vehículo utilizados por el socio, el inspector se ha equivocado y han consignado los ingresos de la mercantil por un



Agencia Tributaria

TRIBUNAL PRUEBAS SELECTIVAS
AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES
DE HACIENDA DEL ESTADO

importe muy superior al declarado. Decide ese mismo día interponer un recurso contra ese acta que había firmado en conformidad.

SE PIDE:

Razone las siguientes cuestiones que plantea la situación:

- 1.- Explique motivadamente las posibilidades que se pudieran plantear en la tramitación respecto de la documentación aportada por el contribuyente tras la firma de las actas.
- 2.- Se cuestiona si, a pesar de haber firmado las actas en conformidad, se pueden recurrir y cuando puede hacerlo. Explique razonadamente la respuesta.



Agencia Tributaria

TRIBUNAL PRUEBAS SELECTIVAS
AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES
DE HACIENDA DEL ESTADO

PARTE 3ª.- ASPECTOS RELATIVOS AL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)

PRIMERO.- La cuenta 760 de «Ingresos de participaciones en instrumentos de patrimonio» de la sociedad, PATATAS FRITAS SA estará integrada por las siguientes partidas en el periodo impositivo 2025:

1.- Dividendo distribuido el 6 de junio de 2025 por importe de 1.000.000 euros procedente del beneficio obtenido por su participación en el 1% del capital de otra sociedad, SURTIDOS VARIADOS SL adquirida en su constitución (el 1 de junio de 2019). Por otro lado, SUMINISTROS TOTALES SL (participada al 100% por PATATAS FRITAS SA) participa desde el 5 de abril de 2020 en el 4% del capital de SURTIDOS VARIADOS SL. Todas las sociedades son residentes en España y tributan en el régimen general del IS.

2.- Dividendo distribuido el 2 de noviembre de 2025 por FSA por importe de 2.000.000 euros, entidad en la que participa desde el 3 mayo de 2018 en un 7%. FSA es una entidad cuyos ingresos proceden exclusivamente de los dividendos percibidos de sus participadas (GSA y HSA) adquiridas en 2017 en las que participa en un 5% y 80%, respectivamente. Estas entidades distribuyeron en 2024 a FSA, dividendos por importe de 1.000.000 euros cada una. FSA aplicó por estos dividendos, en la declaración del IS de 2024, la exención prevista en el artículo 21.1 de la Ley del IS y en 2025 distribuyó ese beneficio de 2.000.000 euros como dividendo a PATATAS FRITAS SA. Todas las sociedades son residentes en España y tributan en el régimen general del IS.

SE PIDE:

En relación con la futura declaración del IS de 2025 de la sociedad PATATAS FRITAS SA, indique para cada uno de los dos puntos anteriores, cuáles son las implicaciones en la base imponible del impuesto en relación con los dividendos percibidos, indicando si es necesario, o no, practicar algún ajuste al resultado contable del ejercicio 2025 y en caso afirmativo, proceda a su cuantificación. Todas las respuestas deberán estar debidamente motivadas.

SEGUNDO.- La entidad PATATAS FRITAS SA adquirió el 12 de enero de 2025 una participación del 6% del capital de ISA por 60.000 euros. La entidad ISA tiene un elemento en su patrimonio con unas elevadas plusvalías tácitas no realizadas. El 31 de octubre de 2025, PATATAS FRITAS SA ha transmitido la participación íntegra en ISA por 181.000 euros, satisfaciendo gastos por dicha transmisión por importe de 1.000 euros. Ambas entidades son residentes en España y tributan en el régimen general del IS.

SE PIDE:

En relación con la futura declaración del IS del 2025 de la sociedad PATATAS FRITAS SA, indique cuáles son las implicaciones en la base imponible del impuesto en relación con la



Agencia Tributaria

TRIBUNAL PRUEBAS SELECTIVAS
AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES
DE HACIENDA DEL ESTADO

transmisión de las participaciones en ISA, indicando si es necesario, o no, practicar algún ajuste al resultado contable del ejercicio 2025 y en caso afirmativo, proceda a su cuantificación. Todas las respuestas deberán estar debidamente motivadas.

TERCERO.- En la tabla siguiente se reflejan los fondos propios de ISA al inicio y la estimación de los mismos al cierre del ejercicio 2025 (importes en euros):

Fondos propios			
(01/01/2025)	Capital		60.000
	Reserva legal		10.000
	Reserva voluntaria		10.000
	Resultados ej. 2024		20.000
	Total		100.000
Fondos propios			
(31/12/2025)	Capital		60.000
	Reserva legal		10.000
	Reserva voluntaria		20.000
	Resultados ej. 2025		30.000
	Total		120.000

SE PIDE:

Esta sociedad tributa al tipo general del IS y la cifra de negocios de 2024 fue inferior a 1 millón de euros.

Determine el importe máximo que puede dotar en concepto de reserva de capitalización en el periodo impositivo 2025. Téngase en cuenta que la base imponible del periodo, previa a la aplicación de dicha reducción, es de 10.000 euros.



Agencia Tributaria

TRIBUNAL PRUEBAS SELECTIVAS
AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES
DE HACIENDA DEL ESTADO

PARTE 4ª.- ASPECTOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA) Y SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS (ITP-AJD)

Operaciones de CONSEJOS INMOBILIARIOS, SL

PRIMERO.- CONSEJOS INMOBILIARIOS, SL. acuerda con la sociedad promotora PROYECTOS URBANOS, SA una fusión por absorción. Entre los activos transmitidos se incluye un edificio en construcción en Madrid.

SE PIDE:

Analice la sujeción y/o posible exención en IVA y en ITP-AJD.

SEGUNDO.- CONSEJOS INMOBILIARIOS, SL. concede a otra sociedad una opción de compra sobre un local comercial nuevo, percibiendo una prima de 60.000 euros, formalizada en escritura pública e inscribible.

SE PIDE:

Analice la tributación en IVA y en AJD.

TERCERO.- CONSEJOS INMOBILIARIOS, SL. presta servicios de intermediación inmobiliaria en la venta de una vivienda situada en Málaga a un particular residente en Francia.

SE PIDE:

¿Dónde se localiza el servicio a efectos de IVA y con qué tipo tributa?

CUARTO.- CONSEJOS INMOBILIARIOS, SL. formaliza un préstamo hipotecario de 2.000.000 euros con una entidad financiera española. Abona, además, gastos de gestoría y notario por 1.000 y 2.000 euros respectivamente.

SE PIDE:

Analice la tributación en IVA y en AJD.

Operaciones de PATATASFRITAS, SA

QUINTO.- PATATASFRITAS, SA envía mercancías a un almacén en consigna en Alemania, donde permanecerán hasta su retirada por los destinatarios de sus ventas.

SE PIDE:

Analice el tratamiento en IVA español y las obligaciones formales.



Agencia Tributaria

TRIBUNAL PRUEBAS SELECTIVAS
AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES
DE HACIENDA DEL ESTADO

SEXTO.- PATATASFRITAS, SA exporta mercancías a EE.UU., pero la entrega inicial se realiza a un intermediario en Valencia que actúa en nombre propio y revende al comprador estadounidense.

SE PIDE:

Determine el tratamiento en IVA de la operación que realiza la empresa



Agencia Tributaria

TRIBUNAL PRUEBAS SELECTIVAS
AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES
DE HACIENDA DEL ESTADO

PARTE 5ª.-ASPECTOS RELATIVOS A ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES

PRIMERO.- Para la fabricación de patatas fritas, la empresa PATATASFRITAS SA utiliza una máquina que incorpora la última tecnología, y que consiste en una línea de frito por tandas que se encarga de completar todo el proceso. El proveedor de la máquina es una empresa de Estados Unidos, INDUSTRIAL MACHINE COMPANY LIMITED.

El día 10 de abril de 2025, se detecta una avería en dicha máquina y es necesario cerrar el proceso productivo. Tras la inspección técnica de la máquina se concluye que para reparar la misma es necesario pedir una pieza a Estados Unidos. La empresa se enfrenta a un parón productivo de 2 meses por la avería mientras se repara la máquina en las instalaciones de la empresa.

Ante esta situación, PATATASFRITAS SA acude al proveedor de la máquina en Estados Unidos para ver la posibilidad de que éste le suministre durante el tiempo que dure la avería, una maquinaria similar que le permita continuar con el proceso productivo. El envío de la maquinaria de sustitución se hace en cumplimiento de las obligaciones asumidas por INDUSTRIAL MACHINE COMPANY LIMITED en virtud de un contrato de mantenimiento a largo plazo, que garantiza al cliente el derecho a disponer de equipos de sustitución durante el período de mantenimiento o reparación.

SE PIDE:

En relación con los hechos anteriores, señale qué régimen aduanero sería el más favorable para importar esta maquinaria de sustitución desde Estados Unidos. Justifique su respuesta.

SEGUNDO.- La empresa SUMINISTROS TOTALES SL importa patatas procedentes de Egipto que se reciben en un Depósito Aduanero de su titularidad, ubicado en Mejorada del Campo.

El 3 de junio de 2025, la empresa SUMINISTROS TOTALES SL vinculó al régimen de depósito aduanero 28.000 kgs de patatas. La mercancía salió del puerto de Valencia, con destino al depósito aduanero de su titularidad, el 4 de junio.

Con fecha 23 de septiembre de 2025, durante una visita de los funcionarios de aduanas a las instalaciones de depósito, se constata que las mercancías en cuestión no se encuentran en el mismo.

De las actuaciones llevadas a cabo por los funcionarios de aduanas se acredita que las mercancías fueron retiradas del depósito aduanero el 10 de septiembre y entregadas ese mismo día a PATATASFRITAS SA sin la realización de ninguna formalidad.



Agencia Tributaria

TRIBUNAL PRUEBAS SELECTIVAS
AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES
DE HACIENDA DEL ESTADO

SE PIDE:

1.- Para la explotación de un Depósito Aduanero, ¿se requiere la autorización previa de las autoridades aduaneras? ¿y para vincular la mercancía a dicho régimen especial? Responda a estas cuestiones.

2.- En relación con los hechos anteriores, señale cómo debe proceder la Administración de aduanas ante la situación descubierta el 23 de septiembre. ¿Ha nacido una deuda aduanera? En caso de ser la respuesta afirmativa, señale los siguientes elementos estructurales de la deuda: qué tipo de deuda a la importación nace; en qué momento y quién es el deudor.



Agencia Tributaria

TRIBUNAL PRUEBAS SELECTIVAS
AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES
DE HACIENDA DEL ESTADO

PARTE 6ª.- ASPECTOS RELATIVOS AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

PRIMERO.- Don Juan, el padre de Don Rogelio, vive en Segovia en un piso de gran tamaño, que constituye su vivienda habitual. Dada su avanzada edad (70 años) se plantea la posibilidad de vender el piso. El inmueble fue adquirido en 2005 por 135.000 euros. Considera que puede obtener un precio de venta de 300.000 euros, y tiene la intención de destinar el importe de la venta a adquirir activos financieros.

SE PIDE:

Tratamiento en el IRPF de las consecuencias de transmitir Don Juan su vivienda habitual. No es necesario que se lleven a cabo labores de cuantificación de la ganancia patrimonial.

SEGUNDO.- Don Rogelio vende su participación del 20% en la entidad PATATASFRITAS SA por 5.000.000 euros. Se trata de 1.000 acciones de un nominal de 1.000 euros.

La adquisición de ese porcentaje de acciones se realizó a través de los siguientes negocios jurídicos:

- 1- el 10% del capital social de la participada (500 títulos) valorado en 1.000.000 euros se adquirió en 2008 mediante herencia;
- 2- por la suscripción de una ampliación de capital, en 2010, del porcentaje restante (otros 500 títulos) mediante un desembolso de 800.000 euros.

El balance, correspondiente al ejercicio 2023, de PATATASFRITAS SA presenta un capital social de 5.000.000 de euros, formado por 5.000 acciones de 1.000 euros de nominal y reservas por 25.000.000 de euros. En consecuencia, el valor teórico de cada una de las acciones de PATATASFRITAS SA es de 6.000 euros.

PATATASFRITAS SA ha tenido un beneficio de 3.500.000 euros en 2023, 3.400.000 euros en 2022 y 3.600.000 euros en 2021. Esto conlleva que la valoración de PATATASFRITAS SA que resulta de capitalizar al tipo del 20 por ciento el promedio de los resultados de los tres ejercicios sociales cerrados anteriores a 2024 asciende a 17.500.000 euros.

SE PIDE:

Tratamiento en el IRPF de 2024 de Don Rogelio de dicha transmisión, cuantificando las respuestas, en especial en lo relativo al precio de transmisión de las acciones.



Agencia Tributaria

TRIBUNAL PRUEBAS SELECTIVAS
AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES
DE HACIENDA DEL ESTADO

TERCERO.- Don Rogelio, en su declaración individual, en concepto de mínimo familiar declara un mínimo por ascendiente a cargo correspondiente a su padre, D. Juan, residente en Segovia, el cual tiene reconocida una discapacidad del 25% y obtiene las siguientes rentas:

- rendimiento neto de trabajo por importe de 18.500 euros derivado de una pensión reconocida por acto de terrorismo
- rendimiento neto de capital mobiliario de 12.000 euros.

SE PIDE:

¿Es correcto el mínimo familiar declarado por Don Rogelio? Motive su respuesta.

CUARTO.- Don Rogelio y Doña Jesusa son propietarios de dos pisos en Madrid, uno es su residencia habitual. El otro inmueble ha estado alquilado, durante todo el ejercicio, a uno de los hermanos de Don Rogelio. El matrimonio presenta declaración de IRPF en la opción de tributación individual.

El importe los ingresos íntegros reflejado en la declaración de Don Rogelio asciende a 8.000 euros, que coincide con el importe de renta anual que consta en el contrato de alquiler. El importe de los gastos deducibles reflejado en la declaración de Don Rogelio asciende a 1.000 euros. En consecuencia, Don Rogelio declara un rendimiento neto de capital inmobiliario derivado del alquiler del inmueble de 7.000 euros.

El valor catastral del inmueble no revisado asciende a 500.000 euros.

SE PIDE:

¿Es correcto el rendimiento neto de capital inmobiliario reflejado en la declaración de IRPF de Don Rogelio?



Agencia Tributaria

TRIBUNAL PRUEBAS SELECTIVAS
AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES
DE HACIENDA DEL ESTADO

PARTE 7ª.-ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA

PRIMERO.- SUMINISTROS TOTALES SL adquiere casi la mitad de las patatas y del aceite de oliva que vende a PATATASFritas SA a una **entidad con sede en Portugal: ALIMENTOS E QUALIDADE SA.**

La empresa portuguesa importa por la aduana de Barajas aceite de oliva y patatas procedentes de Túnez y Marruecos para su venta a SUMINISTROS TOTALES SL y a otras empresas en España del sector alimenticio. Las cuotas de IVA soportado en las importaciones realizadas en el año 2025 ascendieron a 237.000 euros

Para la realización de su actividad en España, durante el año 2025 la entidad portuguesa carecía de medios materiales y personales en el territorio de aplicación del IVA.

SE PIDE:

Señale el procedimiento o procedimientos que deben instarse ante la Administración para que la entidad portuguesa pueda recuperar el IVA que ha pagado en España durante el año 2025, explicando quien puede solicitarlo y los motivos por los que ese procedimiento es aplicable. Señale el plazo disponible para instar el procedimiento, el órgano administrativo competente para la tramitación, plazo del que dispone la Administración para devolver sin intereses, así como la persona a quien se devuelve.

Indique en todo caso los preceptos aplicables en los que se basa la contestación.

SEGUNDO.- El 10 de julio de 2019, SUMINISTROS TOTALES SL, dentro del plazo de declaración establecido en el artículo 124 de Ley 27/2014, de 27 de noviembre, presentó su autoliquidación del IS correspondiente al periodo impositivo 2018, procediendo, en la misma fecha, al ingreso de la cuota resultante de dicha autoliquidación.

Posteriormente, el 16 de octubre de 2024, y por consejo de su asesor fiscal, el recién nombrado consejero delegado y representante legal de SUMINISTROS TOTALES SL, presenta solicitud de rectificación de la autoliquidación del IS.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria inadmite la solicitud de rectificación de autoliquidación mediante acuerdo dictado el día 14 de noviembre del 2024, al considerar que la misma se refiere a un ejercicio ya prescrito al tiempo de presentar dicha solicitud. A tal efecto, la Agencia Estatal de Administración Tributaria pone a disposición de la sociedad el acuerdo de inadmisión en la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú) de la misma el 15 de noviembre de 2024, entendiéndose dicho acuerdo notificado, de acuerdo con la normativa aplicable, el 26 de noviembre del mismo año, por el transcurso de los diez días naturales desde la puesta a disposición del mismo en la DEHú sin que se accediese a su contenido.



Agencia Tributaria

TRIBUNAL PRUEBAS SELECTIVAS
AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES
DE HACIENDA DEL ESTADO

El 8 de enero de 2025, el consejero delegado de SUMINISTROS TOTALES SL, sin haber accedido a la DEHú de la entidad, con el fin de conocer el estado de la solicitud de rectificación de autoliquidación, acude personalmente a una administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dónde se le facilita copia del acuerdo de inadmisión así como de su notificación, ante lo cual decide interponer contra el mismo, y en ese mismo momento, un recurso de reposición en el que, en resumen, alega “que la Agencia Estatal de Administración Tributaria no notificó correctamente el acuerdo de inadmisión”

SE PIDE:

En la resolución del recurso de reposición, ¿qué respondería a la alegación del obligado tributario? Justifique jurídicamente su respuesta.



Agencia Tributaria

TRIBUNAL PRUEBAS SELECTIVAS
AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES
DE HACIENDA DEL ESTADO

PARTE 8ª ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACIÓN

PRIMERO.- A SUMINISTROS TOTALES SL, se le ha notificado una liquidación por IVA practicada por la Dependencia de Inspección Tributaria por un importe de 200.000 euros, así como una sanción por 100.000 euros (que se impone por la infracción tributaria correspondiente a la cuota tributaria indicada dejada de ingresar).

En primer lugar, SUMINISTROS TOTALES SL ha interpuesto, en el plazo establecido para recurrir, recursos de reposición, contra la liquidación y la sanción, pidiendo la suspensión con dispensa de garantía. En el plazo de dos meses la Dependencia de Inspección le notifica el archivo de la solicitud de suspensión y la desestimación de ambos recursos.

Dentro del plazo establecido para recurrir, SUMINISTROS TOTALES SL interpone reclamación económico-administrativa contra la desestimación de recurso de reposición contra la liquidación del IVA, solicitando la suspensión con dispensa total, así como reclamación económico-administrativa contra la desestimación del recurso de reposición contra la sanción.

Transcurridos varios días, recibe la notificación de la providencia de apremio correspondiente a la deuda tributaria por el IVA.

Transcurridos tres meses, el Tribunal Económico-Administrativo Regional admite a trámite la solicitud de suspensión correspondiente a la reclamación relativa a la deuda tributaria por el IVA. Varios meses después, el Tribunal deniega la suspensión. SUMINISTROS TOTALES SL no la recurre.

Un año después el Tribunal desestima las dos reclamaciones, tanto la correspondiente a la deuda tributaria por IVA como la relativa a la sanción.

SUMINISTROS TOTALES SL, no interpone ningún otro recurso por lo que tanto la deuda tributaria como la sanción alcanzan firmeza en vía administrativa.

SE PIDE:

- 1.- La interposición del recurso de reposición, con la solicitud de suspensión con dispensa de garantías, ¿afecta a la ejecutividad de la deuda tributaria por IVA?
- 2.- ¿Y a la ejecutividad de la sanción?
- 3.- ¿Qué actuaciones deberá realizar el órgano de recaudación competente tras las posteriores decisiones, sobre la suspensión, del Tribunal Económico-Administrativo: admisión a trámite y posterior denegación de la suspensión?



Agencia Tributaria

TRIBUNAL PRUEBAS SELECTIVAS
AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES
DE HACIENDA DEL ESTADO

4.- ¿Qué posibilidades tiene el órgano de recaudación competente para exigir el pago de las deudas a través de su derivación a responsables tributarios? Indique los fundamentos de la posible derivación, sujetos que pueden ser declarados responsables, tipo de responsabilidad y alcance.

SEGUNDO.- PATATASFRITAS SA. se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, pero debido a la concurrencia de determinadas dificultades económico-financieras de carácter transitorio, lleva a cabo la presentación en plazo de las siguientes autoliquidaciones, pero no puede realizar el ingreso de las mismas:

- Modelo 200 2022 del IS, por importe de 71.000 euros
- Modelo 111, Segundo trimestre 2023 de Retenciones e ingresos a cuenta, por importe de 58.000 euros

Ante la imposibilidad del pago, PATATASFRITAS SA. presenta el 20 de julio de 2023 solicitudes de fraccionamiento de pago de cada uno de los conceptos tributarios señalados.

En ambos casos, aporta como garantía de los fraccionamientos un aval bancario.

SE PIDE:

En virtud de los hechos descritos, conteste de forma razonada conforme a lo establecido en la normativa tributaria vigente:

1. ¿El órgano de recaudación competente procederá a conceder los fraccionamientos solicitados?
2. La presentación de las solicitudes de fraccionamiento, ¿impide el inicio del período ejecutivo? ¿Y el devengo de intereses de demora? En caso de devengarse intereses de demora, ¿cuál será el interés de demora exigible?
3. ¿Por qué importe ha de constituirse el aval bancario para ser considerado como garantía suficiente? ¿Cuál ha de ser su periodo de vigencia?
4. Si el órgano de recaudación concede el fraccionamiento de pago y llegada la fecha de vencimiento de uno de los plazos de pago PATATASFRITAS SA. no realiza el ingreso correspondiente, ¿cuáles son los efectos de dicho incumplimiento? (Tenga en cuenta, a estos efectos, que la garantía se constituyó sobre el conjunto de todas las fracciones).